

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado legalmente por OSCAR USEDA RUEDA.
APDO: SBLD-ABOGADOS ASOCIADOS SAS 901375812-1
DDOS: HECTOR ALIRIO ALDANA CUBILLOS.
RADICADO: 2021-00137-00.

Socorro, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta a través de apoderado judicial por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representada legalmente por OSCAR USEDA RUEDA, en contra de HECTOR ALIRIO ALDANA CUBILLOS sea de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 ibídem., en cuanto:

- Ha de precisar el togado el número de la factura de venta, dado que en la pretensión primera refiere factura de venta # 2831 y la aportada corresponde a la factura de venta 2832.
- De otro lado, se le solicita al profesional del derecho que el escrito de medidas cautelares se debe presentar en archivo separado, dado que este despacho maneja dos cuadernos para cada diligenciamiento, lo mencionado en este acápite no es causal de inadmisión sino de un requerimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representada legalmente por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderado judicial en contra de HECTOR ALIRIO ALDANA CUBILLOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a SBL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con NIT. 901.375812-1, a través de su abogado principal JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, identificado con la C. C. No. 1.101.694.538 expedida en Socorro y T. P. No. 343.559 del C. S de la J., para actuar dentro del presente proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252bc89c5e7e7aebc78b98de9d4966f997522ddd966347211ceb63c4224fd531

Documento generado en 30/07/2021 11:26:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>